

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

OBRAS PÚBLICAS.—PERSONAL FACULTATIVO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, solicitando que se modifiquen las horas de clase que hasta ahora han venido rigiendo en dicho Centro de enseñanza; visto el informe emitido al cursar dicha instancia por el Director de la expresada Escuela, de acuerdo con el parecer unánime de la Junta de Profesores de la misma; y considerando que nada es tan natural y conveniente como dejar al Director de un Establecimiento de enseñanza la facultad de designar las horas en que hayan de verificarse las clases y el orden de sucesion de las mismas; como que él es quien mejor puede apreciar en cada momento las conveniencias de los alumnos y de la enseñanza misma: S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien derogar el párrafo 3.º del art 64 del reglamento de dicha Escuela, de 24 de Octubre de 1870, estableciendo en su lugar lo siguiente:

«Los alumnos permanecerán en la Escuela cinco horas diarias, consagrándose tres á las lecciones orales y dos á los trabajos gráficos. El Director hará la designacion de horas y fijará el orden de sucesion de las diversas clases.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1883.—A. Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Lopez Martin, Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos, en situacion de supernumerario y al servicio

de la Junta de obras del puerto de Málaga, solicitando que se declarase que los servicios que ha prestado y preste en lo sucesivo en la referida Junta son de abono para los efectos de los derechos pasivos en análogas condiciones que los prestados á la Administracion directa del Estado; y considerando que el cargo que el reclamante sirve no es de los declarados como propio de la facultad de Ingeniero, de tal manera que puede desempeñarlo cualquiera que, sin pertenecer al Cuerpo, reuna condiciones para ello, á juicio de la Junta; que el nombramiento se hace libremente por esta Corporacion; que entre el cargo de Ingeniero director de las obras de un puerto y el de Ingeniero al servicio de la Junta de las mismas, hay la diferencia esencial de que el primero se nombra y separa directamente por el Gobierno, mientras que el segundo, sin representacion alguna de éste, depende exclusivamente de aquéllos, por lo cual no es posible considerarlos en idénticas circunstancias; y que el hecho de que sea necesaria la autorizacion del Gobierno para pasar al servicio de la Junta de un puerto nada significa en apoyo de la pretension de Lopez Martin, pues lo propio sucede respecto de los Ingenieros que pasan al servicio de Empresas ó particulares, sin que por eso se entienda que el tiempo que permanezcan en tal servicio ha de serles de abono para sus derechos pasivos; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien desestimar la instancia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1883.—A. Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.